

7.703

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio Modificadorio del Mutuo de Asistencia Financiera suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el Señor Presidente del Consejo de Administración Don José Arturo Estabillo, y la Provincia de La Rioja, representada por su Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza. Convenio firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 03 de marzo de 2004, mediante el cual el mencionado organismo financiero se compromete a la ampliación del financiamiento de la obra: Trescientos Lotes con Servicios (Modalidad III) en Chilecito - departamento Chilecito - provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.703.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.703

MODIFICACION DEL CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración Don José Arturo ESTABILLO, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02 por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante LA JURISDICCION, representada por el señor Gobernador, D. Eduardo A. MAZA, convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio del Mutuo de Asistencia Financiera, suscrito entre las partes con fecha 09 de diciembre de 2002 (Expte. FFFIR-N° F0028-00), conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente tiene por objeto modificar el Mutuo oportunamente concedido a LA JURISDICCION a los efectos de financiar la obra denominada: "TRESCIENTOS LOTES CON SERVICIOS (MODALIDAD III) EN CHILECITO, DEPARTAMENTO DE CHILECITO. PROVINCIA DE LA RIOJA", cuya financiación fuera acordada mediante el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera de fecha 09 de diciembre de 2002, a los efectos de a) Aumentar el monto a financiar en la suma PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 262.582,50) a requerimiento de LA JURISDICCION; b) aumentar el porcentaje de afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos en un CERO COMA CIENTO OCHENTA POR CIENTO (0,180 %) y c) incorporar como norma legal que autoriza la presente ampliación de financiamiento, a la Ley Provincial N° 7.479.

SEGUNDA: MODIFICACION: Que, en consecuencia de lo arriba acordado, se debe modificar la Cláusula CUARTA del Convenio de Mutuo mencionado precedentemente, la cual queda redactada de la siguiente forma: "**...CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO.** EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.653.453,50), de los cuales la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.613.672,42) serán destinadas a la ejecución de LA OBRA mencionada en la Cláusula SEGUNDA y ésta se compromete a utilizarlo con carácter exclusivo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio y la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 39.781,08) para atender los gastos de evaluación de proyecto y auditoría, conforme la Cláusula TRIGESIMOSEXTA".

Asimismo; se debe modificar el apartado c) de la Cláusula QUINTA, el que queda redactado de la siguiente manera: "...c) que el presente endeudamiento está contemplado en la Ley Provincial N° 7.479 sancionada el 13 de febrero de 2003 ampliatoria de su similar N° 6.456".

Por su parte, corresponde modificar las Cláusulas VIGESIMOQUINTA y VIGESIMOSEXTA correspondiendo adicionar un porcentaje del CERO COMA CIENTO OCHENTA POR CIENTO (0,180 %), quedando, por ende, redactadas de la siguiente

7.703

manera: **"VIGESIMOQUINTA: GARANTIA.** LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un UNO COMA DIEZ POR CIENTO (1,10 %) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. LA JURISDICCION garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3°, incs. b) y c) y 4° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial N° 7.479 sancionada el 13 de febrero de 2003, ampliatoria de su similar N° 6.456 (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION). Dicha garantía deberá ser registrada por LA JURISDICCION ante: I.- la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y II.- el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. LA JURISDICCION procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas ante los organismos citados en los puntos I y II".

"VIGESIMOSEXTA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente Especial en Pesos N° 281163/3 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto, queda establecido que la coparticipación afectada por LA JURISDICCION para la presente obra es del UNO COMA DIEZ POR CIENTO (1,10 %) mensual".

Asimismo, corresponde ampliar el monto especificado en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA (gastos de Evaluación de Proyecto, Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros) en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.529,36) que corresponde al DOS COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (2,55 %) de la obra financiada; suma que LA JURISDICCION abonará en UNA (1) cuota a descontar del primer desembolso por parte de EL FONDO.

TERCERA: ALCANCE. En todo aquello que no hubiere sido objeto de modificaciones, se ratifica la vigencia y contenido del Convenio de Mutuo original suscripto por las partes y citado en el encabezamiento. LA JURISDICCION deberá poner el presente en conocimiento de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a los fines de ajustar la cuota de coparticipación comprometida en la proporción del aumento del monto, conforme la Cláusula SEGUNDA.

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de 2004.-

Sr. JOSE ARTURO ESTABILLO
PRESIDENTE
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE
INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR